

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO

Nosotros: **ADRIAN BLADIMIRO ZEPEDA MARTINEZ**, Perito Mercantil y Contador Público, vecino del Municipio de Jocón, departamento de Yoro, portador del Documento Nacional de Identificación número 1805-1955-00153, quien actúa en su condición de Alcalde Municipal del Municipio de Jocón Departamento de Yoro; nombramiento que aparece en la Credencial extendida, firmada y sellada por el Pleno de Consejeros del Consejo Nacional Electoral (C.N.E.) los cuales establecen que, mediante Certificación No. 2617-2021, Punto III del Acta No. 74-2021, de fecha veinte (20) de diciembre de Dos mil veintiuno (2021) se le otorgó la credencial como Alcalde del Municipio de Jocón Departamento de Yoro para el periodo constitucional 2022-2026, estando, por lo tanto, facultado para ejercer la representación legal e incontinente, para celebrar toda clase de actos y contratos amparados en la Ley de Municipalidades en su Artículo número 40 y el Artículo número 43 numeral 3° del Reglamento de la Ley de Municipalidades, quien en adelante y para los efectos de este contrato se conocerá como "LA MUNICIPALIDAD" y, por la otra parte comparece el señor **GUSTAVO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, mayor de edad, casado, agricultor, vecino del municipio de Jocón, Yoro, portador del Documento Nacional de Identificación número 1805-1987-00197 quien en adelante y para los efectos de este contrato se conocerá como "EL TRABAJADOR"; hemos convenido celebrar y al efecto en este acto celebramos, el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERO: "LA MUNICIPALIDAD", contrata los servicios "EL TRABAJADOR", y este se obliga: **a).**- A poner al servicio de "LA MUNICIPALIDAD", todo su esfuerzo y capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva, en el desempeño como **ASISTENTE DEL FONTANERO MUNICIPAL**, y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le impartan "LA MUNICIPALIDAD" o sus representantes patronales; **b).**- A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio; y, **c).**- Cuando "LA MUNICIPALIDAD" así lo amerite, podrá desempeñarse en otro lugar del municipio, como ser aldeas o caseríos del radio siempre Municipal, para lo cual será debidamente requerido.

SEGUNDO: Ambas partes contratantes convienen, que el presente contrato individual de Trabajo es por **TIEMPO DEFINIDO**, que tendrá una duración de **DOS MESES (2)**; por consiguiente, cualquiera de las partes deberá respetar este término o plazo de contratación.

TERCERO: Siendo que éste contrato es de tiempo limitado, es convenido y entendido por las partes contratantes que comenzará en ésta fecha cuatro de julio de dos mil veintidós (04/07/2022) y finaliza el primero de septiembre de dos mil veintidós (01/09/2022).

CUARTO: La jornada ordinaria de trabajo se desarrollará de conformidad con el siguiente horario: de 8:00 AM a 12:00 PM y de 1:00 a 5:00 pm. de **lunes a viernes**; reservándose "LA MUNICIPALIDAD" el derecho de cambiar la hora de entrada y salida, y se le hará saber al trabajador en persona o por medio de avisos.

QUINTO: "EL TRABAJADOR", en virtud de este contrato, se obliga a prestar sus servicios en cualquiera lugar del Municipio, y faculta a "LA MUNICIPALIDAD", para que esta pueda asignarlo a trabajar en determinado lugar, dando cumplimiento a lo que sobre el particular dispone el Código de Trabajo para esta clase de traslados y a la tabla de gastos vigente en "LA MUNICIPALIDAD". En todo caso, "LA MUNICIPALIDAD" buscará la seguridad, higiene y comodidad para "EL TRABAJADOR".

SEXTO: "EL TRABAJADOR", se obliga a realizar personalmente para "LA MUNICIPALIDAD", y en forma exclusiva, bajo la dependencia y subordinación, debiendo desempeñarse en el cargo de: "**ASISTENTE DEL FONTANERO MUNICIPAL**", debiendo ejecutar todas las tareas inherentes al puesto, y las que se le asignen, en consecuencia, se obliga a cumplir estrictamente las órdenes, instrucciones, horarios y demás disposiciones que le dictare "LA MUNICIPALIDAD", ya sean estas verbales o escritas.

SEPTIMO: Cuando "LA MUNICIPALIDAD", así lo requiera, "EL TRABAJADOR", se obliga a laborar TIEMPO EXTRAORDINARIO, en cualquier día normal, asimismo en días de descanso, fiestas nacionales y días feriados establecidos, con derecho en tales casos a recargos correspondientes; pero el tiempo que el trabajador se obliga a subsanar errores u omisiones que haya cometido durante la jornada ordinaria de trabajo no será remunerado.

OCTAVO: "LA MUNICIPALIDAD", pagará a "EL TRABAJADOR", por la prestación de sus servicios, **** la cantidad de SIETE MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 7,000.00) **** pagaderos en moneda de curso legal en el país, en periodos mensuales, y será efectuado en las oficinas de "LA MUNICIPALIDAD", o en el lugar que al respecto se señale y mediante la modalidad de pago que "LA MUNICIPALIDAD", indique.

NOVENO: Si "EL TRABAJADOR", incumple las obligaciones que asume en el presente contrato o las establecidas en los Reglamentos correspondientes y en el Código del Trabajo, "LA MUNICIPALIDAD", podrá imponer como sanción la amonestación verbal, la amonestación por escrito, la suspensión del Contrato sin goce a salario hasta por un término de ocho días; o en su caso la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad para "LA MUNICIPALIDAD", La sanción correspondiente será aplicada tomando en consideración para ello la gravedad de la falta cometida y la comprobación de la misma, siempre en respeto irrestricto del derecho de defensa.

DECIMO: "EL TRABAJADOR" está obligado a rendir informes y a proporcionar cualquier información, relacionada a sus funciones, en el tiempo y forma que se le indique, a requerimiento de las personas, que para tal efecto estén debidamente autorizadas por "LA MUNICIPALIDAD".

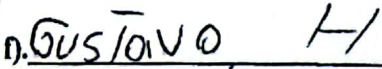
UNDECIMO: "EL TRABAJADOR" deberá portar y usar en la debida forma y tiempo, los materiales, implementos, utensilios, aparatos o demás cosas u objetos que "LA MUNICIPALIDAD" le proporcione para el desempeño de sus funciones y ningún momento y de ninguna forma podrá darles destinos o usos distintos a aquellos que expresamente le ha indicado "LA MUNICIPALIDAD", asimismo, queda entendido que "EL TRABAJADOR", es responsable por ellos y está obligado a restituirlos en caso de daño debido a mal uso o negligencia de su parte.

DUODECIMO: "EL TRABAJADOR" declara: que ha leído totalmente y entendido completamente lo manifestado en el Reglamento Interno de "LA MUNICIPALIDAD", y se sujeta a las disposiciones en las contenidas. Asimismo, se obligada a cumplir a cabalidad y observar estrictamente los términos del presente Contrato, y respetar la jerarquía de su jefe inmediato, quien todo momento representa "LA MUNICIPALIDAD", y acatar las demás Leyes Laborales y de previsión social.

En fe de lo anterior suscribimos el presente contrato de trabajo, en el municipio de Jocón, Departamento de Yoro, a los Veinticinco (25) días del mes de Julio del año dos mil veintidós (2022), en duplicado y antes testigos, quedando el original en poder de "LA MUNICIPALIDAD".

1).- 
ADRIAN BLADIMIRO ZEPEDA MARTÍNEZ
ALCALDE MUNICIPAL




GUSTAVO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ,
EL TRABAJADOR